

DESPOJO

En el Artículo 298 del Código Penal del Estado de Coahuila se establece el Despojo:

Se impondrán de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a quinientos días de multa cuando se realice alguna de las siguientes conductas:

- I. Despojo de inmueble o de derecho real ajenos a quien, por medio de intimidación, violencia física, engaño, furtivamente, o aprovechándose de la falta de vigilancia, se posea de un bien inmueble ajeno, o haga uso de un derecho real que no le pertenezca.
- II. Despojo por impedimento de posesión del propietario, o por impedimento del disfrute de un derecho real a quien empleando cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, de propia autoridad impida materialmente el disfrute de un derecho real, o la posesión de un inmueble por parte de quien tenía el disfrute o la posesión conforme a la ley.
- III. Despojo por propietario o actos lesivos de dominio a quien por propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción I de este artículo, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permita por hallarse en posesión de otra persona o ejerza uno o más actos de dominio respecto del inmueble, que afecten económicamente al poseedor legítimo.
- IV. Despojo de aguas a quien, en los términos de cualquiera de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.

Las modalidades agravantes de despojo se establecen en el Artículo 299 del Código Penal del Estado, donde se señala:

I. **Violencia con lesiones graves o gravísimas.**

Se aumentará la mitad a la pena máxima de prisión del delito de despojo, cuando mediante la violencia física referida en el artículo anterior, se cause a la víctima o a un tercero, una o más lesiones de las fracciones I a III. Se aumentará tres cuartas partes a la pena máxima de prisión del delito de despojo, cuando mediante la violencia física, se

cause a la víctima o a un tercero, la lesión prevista en la fracción IV.

Se aumentará tres cuartas partes a la pena máxima de prisión del delito de despojo, cuando mediante la violencia física, se cause a la víctima o a un tercero, una o más de las lesiones previstas en la fracción V.

Y se aumentará un tanto y medio a las penas de prisión mínima y máxima de los delitos de despojo, cuando mediante la violencia física, se cause a la víctima o a un tercero, una o más lesiones de las previstas en las fracciones VI a VIII.

II. Despojo en grupo.

Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de doscientos a mil días multa, al determinador o a quien dirija la comisión de cualquiera de las conductas previstas en el artículo anterior, siempre y cuando en la comisión del delito intervengan como coautores más de cinco personas.

III. Despojo de varios bienes inmuebles.

Se impondrán de seis a doce años de prisión y de mil a dos mil días multa, a quien en dos o más ocasiones distintas realice el despojo de bienes inmuebles diferentes, que sean urbanos o ubicados en reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, a través de cualquiera de las conductas previstas en el artículo 298 de este código.

Referencia:

Código Penal de Coahuila de Zaragoza (2023) Periódico Oficial del Estado. Recuperado de:
https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf